

IMPLEMENTACION DEL AFC EN COLOMBIA

Taller regional - El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC: Próximos pasos para su implementación

ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY, Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior
CARMEN IVONE GÓMEZ DÍAZ, Subdirectora de Diseño y Administración de Operaciones

El 5 de junio de 2014, Colombia, en atención a lo dispuesto en la Decisión Ministerial del 7 de Diciembre de 2013 (WT/MIN (13)/36) y de conformidad con el artículo 15 de la Sección II del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, **notificó la inclusión de todas las disposiciones contenidas en la Sección I del Acuerdo dentro de los compromisos de la categoría A, con excepción de las siguientes:**

- **Artículo 5.3 Procedimientos de Prueba**
- **Artículo 7.9 Mercancías Perecederas**

El 23 de febrero de 2018, Colombia, como complemento de la comunicación del 5 de junio de 2014 (notificación de fecha 13 de junio de 2014 (WT/PCTF/N/COL/1)), en la cual indicó sus compromisos de la categoría A, presentó notificaciones adicionales de conformidad con los artículos 15 y 16 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en el sentido de indicar, como fecha indicativa y definitiva para la aplicación de los artículos incluidos en la categoría B, el **22 de febrero de 2022.**

LEY 1879 DEL 09 DE ENERO DE 2018

"Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014"

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia - MINCIT



La Dirección de Gestión de Aduanas y la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior ha venido haciendo seguimiento desde el proyecto de ley de ratificación del AFC en el Congreso de la República y a su paso por la Corte Constitucional.

Adicionalmente, la DIAN participa en mesas de trabajo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en las que se hacen evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento y avances en la implementación del AFC. En concreto, el 15 de febrero, 02 de marzo, 03 y 30 de junio y 11 de julio de 2017, se realizaron reuniones al respecto.

Artículo 1: Publicación y disponibilidad de la información.

Artículo 2: Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor y consultas - Encuentros aduana empresa.

Artículo 3: Resoluciones anticipadas.

Artículo 4: Procedimientos de recurso o de revisión.

Artículo 5: Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia.

Artículo 6: Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones.

Artículo 7: Levante y despacho de las mercancías. Contiene nueve disciplinas:

1. **Tramitación previa a la llegada**
2. **Pago electrónico**
3. **Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas**
4. **Gestión de riesgo**
5. **Auditoría posterior al despacho de aduana**
6. **Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante**
7. **Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados**
8. **Envíos urgentes**
9. **Mercancías perecederas**

Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera. **INSPECCIÓN SIMULATÁNEA – OEA – INSPECCIÓN NO INTRUSIVA – ZUI - VUCE – CEBAF – Coordinación de autoridades sanitarias.**

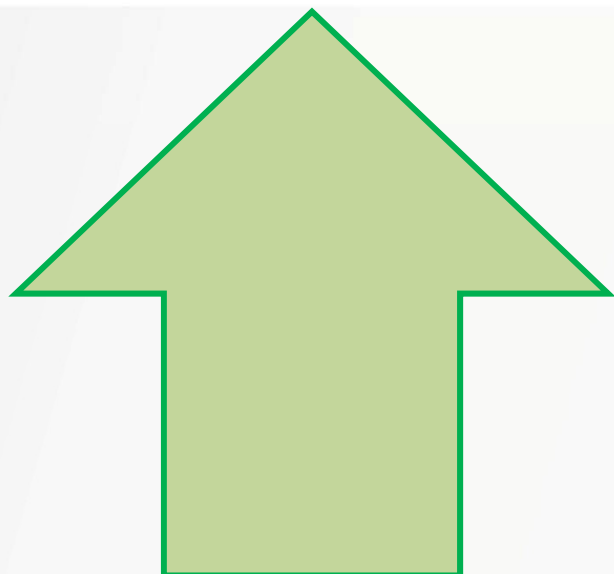
Artículo 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero.

Artículo 10: Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito. Contempla 9 disciplinas.

1. **Formalidades y requisitos de documentación**
2. **Aceptación de copias**
3. **Utilización de las normas internacionales**
4. **Ventanilla única**
5. **Inspección previa a la expedición**
6. **Recurso a agentes de aduanas**
7. **Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes**
8. **Mercancías rechazadas** – Reembarque
9. **Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo**

Artículo 11: Libertad de Tránsito.

Artículo 12: Cooperación Aduanera.

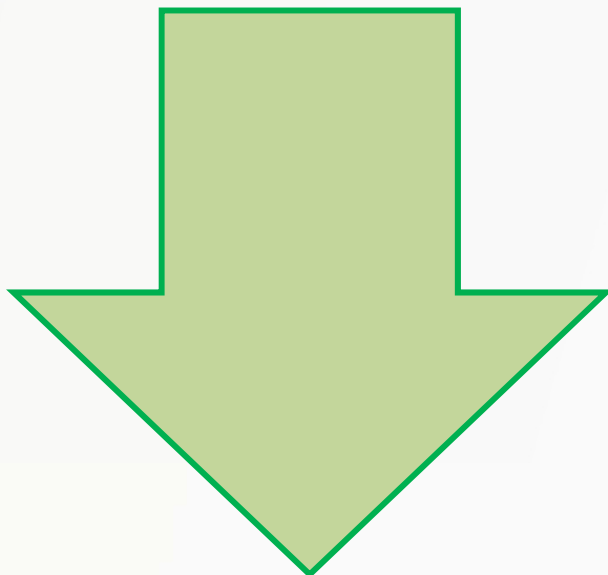


ART. 182.—**Importación de mercancías al territorio aduanero nacional.** Las mercancías que se introduzcan al territorio aduanero nacional, deberán someterse:

1. A un destino aduanero, incluido el régimen aduanero de tránsito, de depósito o de importación, cumpliendo para el efecto con las correspondientes formalidades aduaneras previstas en el capítulo I del presente título, así como las contempladas para cada régimen; o
2. A una operación aduanera especial de ingreso, conforme a lo señalado en el artículo 330 de este decreto, para lo que se deberá cumplir con el procedimiento señalado en el mismo artículo.

PAR.—En la medida de lo posible, el desaduanamiento de las mercancías se hará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional.

Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades aduaneras de importación, **se adoptarán y aplicarán medidas que conduzcan al rápido desaduanamiento de las mercancías perecederas** y a las que ingresen en calidad de envíos de socorro o auxilio para afectados por desastres, calamidad pública o emergencia o para atender las necesidades de recuperación, rehabilitación y reconstrucción por el impacto de estos eventos.



ART. 389.—**Alcance.** El tránsito de mercancías comprende los regímenes aduaneros de tránsito aduanero, cabotaje y transbordo, que permiten el traslado de mercancías de procedencia extranjera, bajo control aduanero.

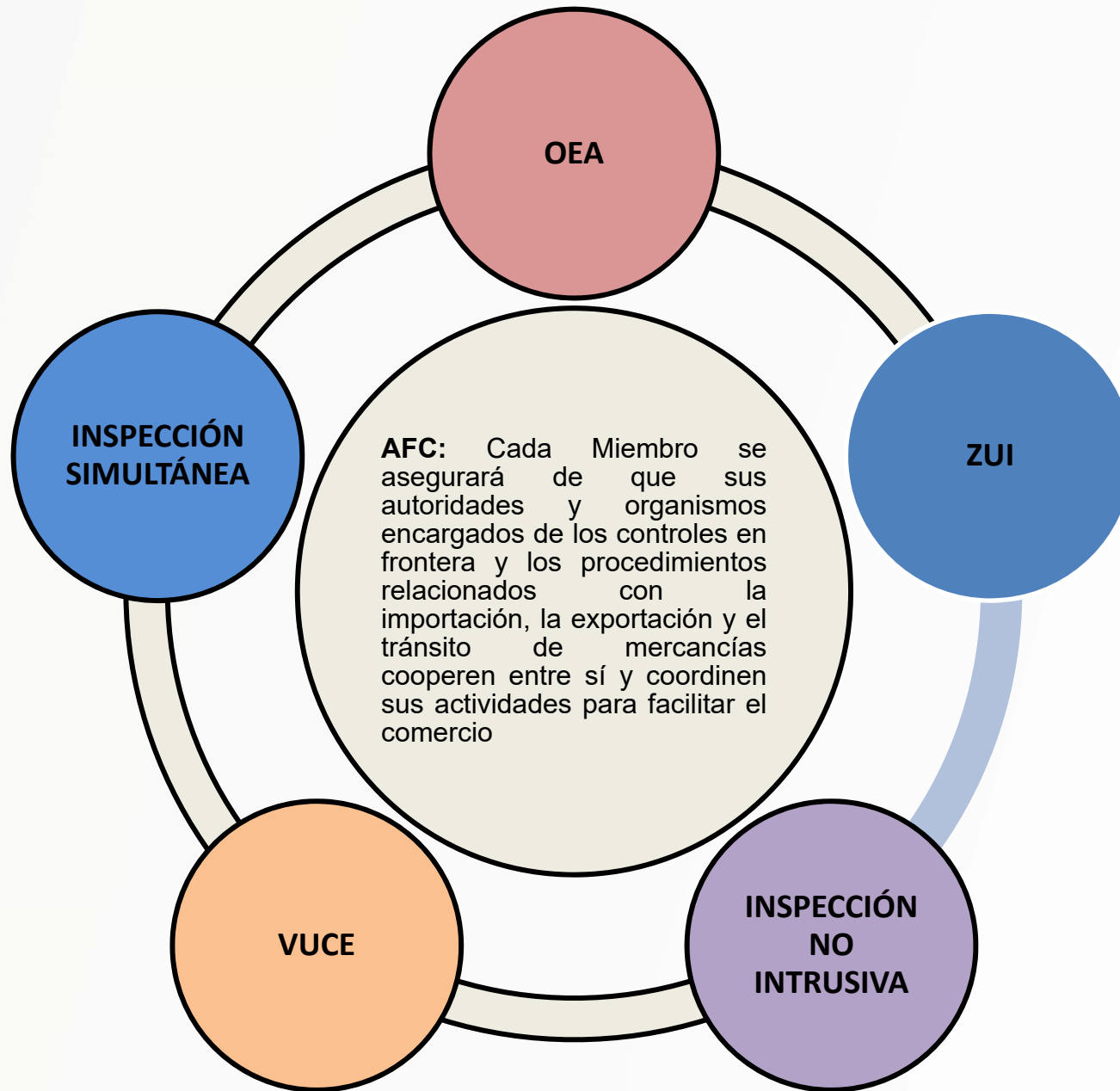
Los regímenes de tránsito no pueden estar precedidos de otro régimen aduanero.

Las mercancías transportadas bajo uno de los regímenes de tránsito solo estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos a la importación que correspondan, cuando sean objeto de desaduanamiento en un régimen de importación en el cual queden en libre circulación.

PAR.—**Tratándose de mercancías perecederas, se adoptarán y aplicarán medidas que conduzcan a su rápido desaduanamiento, reduciendo al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades aduaneras de los regímenes de tránsito.**

[Regresar](#)

Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera / Numeral 1°



Decreto 3568 del 27 de septiembre de 2011

“Por el cual se establece el operador económico autorizado en Colombia”

ART. 4° (Modificado por el artículo 3° del Decreto 1894 de 2015)

Autoridades de control del operador económico autorizado. Conforme con sus competencias serán responsables de la implementación, desarrollo operativo y mantenimiento del operador económico autorizado en Colombia, como autoridades que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior, especialmente en el proceso operativo de ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero nacional, las siguientes:

1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
2. La Policía Nacional de Colombia.
3. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
4. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

PAR.—El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima - Dimar y la Aeronáutica Civil, y demás autoridades públicas relacionadas con las operaciones de comercio exterior, se podrán vincular como autoridades de apoyo, coordinación o control, de acuerdo con la actividad que realice el tipo de usuario solicitante, según la gradualidad de la implementación del operador económico autorizado y de conformidad con sus competencias. La vinculación de las autoridades de apoyo, coordinación o control será reglamentada mediante resolución conjunta expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las demás autoridades de control que participen en el operador económico autorizado en desarrollo de su gradualidad”

ART. 19.—**Comité técnico del operador económico autorizado.** Es un cuerpo decisorio integrado por el director general de impuestos y aduanas nacionales o su delegado, quien lo presidirá y por los directores o gerentes de las autoridades de control o sus delegados, con facultad para tomar decisiones.

ART. 20. (modificado por el artículo 12 del Decreto 1894 de 2015)—**Comisión intersectorial del operador económico autorizado.** Créase la comisión intersectorial del operador económico autorizado, cuyo objeto será establecer y dirigir la política de la autorización del operador económico autorizado.

ART. 21.—**Conformación de la comisión intersectorial del operador económico autorizado.** La comisión será integrada por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, o su delegado.
2. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. Director general de la Policía Nacional o su delegado.
5. El director general de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
6. El superintendente de Puertos y Transporte, cuando fuere el caso.
7. El director general de la Aeronáutica Civil, cuando fuere el caso.
8. El director general del Invima, cuando fuere el caso.
9. El gerente general del ICA, cuando fuere el caso.

La comisión intersectorial de operador económico autorizado tendrá, en calidad de invitados permanentes, a:

1. El alto consejero presidencial para la gestión pública y privada o quien haga sus veces.
2. El director de gestión de aduanas de la dirección de impuestos y aduanas nacionales.
3. El presidente de Proexport o su delegado.

Inspección Simultánea

- ✓ Es la actuación conjunta, coordinada y concurrente realizada por parte de las autoridades de control (ICA, INVIMA, DIAN, ANTINARCOS) que intervienen en la supervisión y control de las operaciones de comercio exterior.
- ✓ Coordinación de horarios para aprovechamiento de las zonas



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Intercambio de Información de SIIS



VUCE



Sistema informático DIAN (Muisca)



Sistema informático ICA (SISPAP)



Sistema informático INVIMA (SIVICOS)



Sistemas de los puertos.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Logros...

BENEFICIOS

- Reducción de tiempos de inspección de las entidades de 3 a 1 día para carga de exportación en puertos.

- Se han agendado electrónicamente por el sistema 159.262 contenedores para inspección No Intrusiva.

RESULTADOS

RESULTADOS

- Evitando 760,000 dobles movilizaciones de contenedores requeridos para inspección simultánea por dos entidades de control.



SIIS - 2018 IMPORTACIONES



Agendamiento electrónico y coordinado del proceso de inspección para las operaciones de importación.

Avances.

- ✓ Desarrollo inicial del proceso para agendar la inspección simultánea en reconocimiento de carga y Desaduanamiento.

Zonas Únicas y Cuartos Fríos de Inspección



BODEGA DE FRIO SPRB

Único puerto con bodega programada para atención de carga refrigerada y congelada. Cuenta con un área de 3,400 m², 10 bahías de inspección, permitiendo tener operaciones de



SPRSM (2)



SPRC (2)



Uniban (1)



Contecar (8)

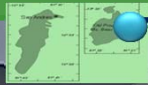


SPIA (2)



TCBUEN (2)

INSPECCIÓN NO INTRUSIVA



Cartagena 11

San Andrés 2

Santa Marta 4

Barranquilla
4

Se han instalado **37 equipos** (7 de Carga, 13 de Pallets y 17 Dispositivos) en **10 Puertos**

Buenaventura
16

Se ha disminuido en promedio un **40%** el tiempo de una inspección física con apoyo de escáner de pallets.

La inspección física de **contenedores** pasó de 3 horas a 15 minutos en promedio.



MINISTERIO
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LOS PÁGINA WEB

The screenshot displays the website for MINCOMERCIO (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo). The main header includes the logo and the slogan "TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN". The navigation menu contains: INICIO, NOTICIAS, QUE ES LA VUCE?, REGISTRO USUARIOS, ENTIDADES, ESTADÍSTICAS, NORMATIVIDAD, AYUDA.

The central content area features a "VUCE actual" section with the heading "Información importante" and a "Señor Importador" notice. Below this, there are several service tiles: "Exportaciones VUCE", "Importaciones VUCE", "Sistemas Especiales de Importación - Exportación", "Formulario Único de Comercio Exterior", "Sistema de Inspección Simultánea SII", "Solicitud de Firma Digital", "Consulta Base de Datos de Registro de Productores de Bienes Nacionales", "Ingreso entidades", "Chat en línea", "Fuente RSS", and "Vuce para niños".

At the bottom, there is a "GOBIERNO DE COLOMBIA" section with a grid of links to various government departments and agencies.

Exportaciones VUCE

Importaciones VUCE

Sistemas Especiales de Importación - Exportación

Sistema de Inspección Simultánea SII

Consulta Base de Datos de Registro de Productores de Bienes Nacionales

Formulario Único de Comercio Exterior

Presentación y Actualización Exportadores Policía Antinarcóticos

Solicitud de Firma Digital

Coordinación de autoridades Sanitarias en la Facilitación del Comercio Art. 8 numeral 2



- ❑ Expedición del **certificado de inspección** en línea desde las zonas de inspección para importación y exportación.

Sistema de perfilamiento de Riesgo

- ❑ Sistema de Riesgo en INVIMA para inspección de la carga.
- ❑ Desde enero el ICA implementó el Sistema de perfilamiento de Riesgo para importación.

Las inspecciones físicas para carga de origen vegetal se han reducido un 20% y un 30% para carga pecuaria.



MESAS DE TRABAJO.....

Mesas de Trabajo con los diferentes usuarios de Comercio Exterior.



Identificar los cuellos de botella en las operaciones de importaciones y exportaciones.

Plantear las estrategias necesarias para continuar con nuestra política de facilitación del comercio.

Fortalecer el canal de comunicación entre el sector privado y el público.

Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera / Numeral 2°

AFC: En la medida en que sea posible y factible, cada Miembro cooperará, en condiciones mutuamente convenidas, con otros Miembros con los que tenga una frontera común con miras a coordinar sus procedimientos en los puestos fronterizos para facilitar el comercio transfronterizo.

DECISIÓN 459 de la Comunidad Andina (1999) Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo

Artículo 4.- Son objetivos específicos de la Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo:


- Facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de frontera, mediante el trabajo comunitario en materias de: la infraestructura física, las aduanas, las migraciones, y la armonización de las normativas y legislaciones de los Países Miembros.
- Impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), considerando las particularidades de cada ZIF en las estrategias que aseguren la generación de empleo, mejoren los ingresos y eleven el nivel de vida, mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Fortalecer el diálogo, la consulta y la cooperación entre las autoridades de las Zonas de Integración Fronteriza, a fin de definir acciones conjuntas para impulsar la integración y el desarrollo económico y social, así como para consolidar la paz, la estabilidad y la seguridad subregional.

DECISIÓN 502 de la Comunidad Andina (2001) Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina

Artículo 3.- Los objetivos específicos de la presente Decisión son los siguientes:

- a) Implantar un sistema eficiente e integrado de gestión y control de los tráficos bidireccionales que se canalizan por los pasos de frontera;
- b) Evitar la duplicidad de trámites y registros a la salida e ingreso de personas, equipajes, mercancías y vehículos por carretera de los Países Miembros;
- c) Efectuar en los CEBAF el registro de la información sobre el flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, en forma uniforme y sistematizada por medios informáticos, para contar con estadísticas oportunas y confiables;
- d) Promover el transporte internacional directo de pasajeros y mercancías por carretera, facilitando el flujo expedito de personas, equipajes, mercancías y vehículos por los pasos de frontera, aplicando procedimientos que eviten demoras, así como pérdidas y averías de los equipajes y las mercancías;
- e) Establecer un sistema permanente de información y capacitación en frontera para funcionarios, prestatarios de servicios complementarios y usuarios, sobre las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y las normas binacionales que regulan el flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos por los pasos de frontera, incluyendo la publicación de manuales y guías binacionales de información al público.

Art. 496,
Decreto
390 de
2016



Mediante la declaración conjunta adoptada por los presidentes de Ecuador y de Colombia en la reunión del primer gabinete binacional realizada en la ciudad Tulcán, Ecuador, el 11 de diciembre de 2012, se determinó la necesidad e importancia de la implementación del CEBAF de San Miguel.

Mediante la Nota Reversal 5579-MRECI-GM-DRVS-2012 del Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Económica del Ecuador, y la correspondiente aceptación de parte de la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, se constituyó el acuerdo específico de que trata la Decisión 502, para la creación y puesta en funcionamiento del CEBAF de San Miguel, para “facilitar la aplicación inmediata de los controles integrados en las instalaciones existentes y a su vez brindará los insumos para que ambos países elaboren los acuerdos marco y específicos para el paso de frontera que regirá posteriormente de forma definitiva el funcionamiento de los controles integrados”. 2017, se realizaron 619 importaciones.

Mediante el Decreto 916 del 19 de mayo de 2014, el Gobierno Nacional reglamentó el funcionamiento del CEBAF.

ANEXO No. 1

DOCUMENTO BINACIONAL DE CONTROL DE OPERACIONES



ENTREGA / RECEPCIÓN CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS
ECUADOR – COLOMBIA O COLOMBIA -ECUADOR

No. _____

TRAMITE ADUANERO	FECHA	HORA	ADUANA QUE REPORTA LA OPERACIÓN	OBSERVACIONES

**Funcionario Colombia
Ecuador**
24

Funcionario



Correo electrónico



Guardar

CEBAF's -Dos (2)-

- Mataje - La Espriella (pendiente de realizar construcción)
- Ipiales - Tulcán (pendiente de realizar adaptación de infraestructura)

PRINCIPALES RETOS Y DIFICULTADES

- Infraestructura
- Adecuación de manuales para la Zona de Integración Fronteriza (ZIF)
- Conflicto armado (Mataje - La Espriella)

SOLUCIONES

- Inversión económica por parte del Gobierno Nacional.
- Protección continua Fuerzas Militares.

ART. 496.—Cooperación y asistencia. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá solicitar cooperación y asistencia al sector privado, ya sea suscribiendo o no convenios para la correcta aplicación de la regulación aduanera, el intercambio de información útil para asegurar la percepción de los derechos e impuestos a la importación y, en general, el control aduanero.

Igualmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá prestar o requerir a otros países, o autoridades aduaneras, cooperación o asistencia mutua, de conformidad con las reglas previstas en los acuerdos o en memorandos, convenios u otros instrumentos en la materia.

Principales retos y dificultades



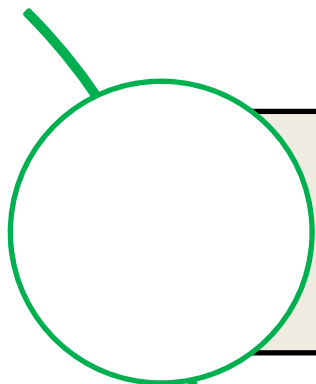
MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



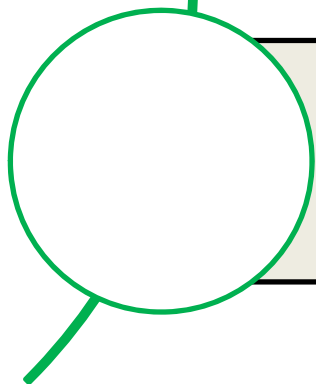
Desarrollo e implementación de los servicios informáticos electrónicos (IN-HOUSE)

Escases de recursos (humanos y económicos)

Cambio legislativo (Decreto 390 de 2016 y 349 de 2018)



Salida escalonada de los servicios informáticos electrónicos, junto con la nueva regulación aduanera



Coordinada y consensuada con el sector privado



Desarrollo de los servicios
informáticos electrónicos

Reuniones con los
sectores público y privado

Comité Nacional de
Facilitación del Comercio



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

¡MUCHAS GRACIAS!